

## **PAGUINA WEB**

### **BOLETA DE NOTIFICACION PARA:**

### **PUBLICO EN GENERAL**

### **EN LA CAUSA No.544-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 23 de junio del 2009. Las 14h55: En la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral ha ingresado el día lunes 22 de junio del 2009 a las 11h16, el escrito del señor Jorge Orley Zambrano Cedeño – candidato a Alcalde del cantón Manta, provincia de Manabí-, que contiene el recurso de apelación cuya pretensión es que se declare la nulidad del escrutinio parcial ejecutado por el Consejo Nacional Electoral. Por sorteo electrónico me ha correspondido la sustanciación de la presente causa, razón por la que, previo avocar conocimiento del presente trámite y con fundamento en los artículos 14 inciso segundo y 23 inciso segundo de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la Constitución, para mejor proveer, se dispone: **1)** Córrese traslado con el recurso de apelación al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidente el Sociólogo Omar Simon, diligencia que la cumplirá el Secretario General de este Tribunal. Asimismo, córrese traslado con el recurso de apelación al candidato a Alcalde del cantón Manta Jaime Estrada Bonilla, práctica de esta diligencia que se dispone la ejecute el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante Comisión. Se les previene de señalar casillero contencioso electoral previa petición dirigida a Secretaria General. **2)** Se dispone que el Consejo Nacional Electoral y/o la Junta Provincial Electoral de Manabí, remita los 36 kits electorales que sirvieron de base para la resolución que es materia del recurso de apelación, kits electorales íntegros, esto es, las papeletas que contienen los votos válidos, votos nulos, votos en blanco, actas de instalación y de escrutinios en las Juntas Receptoras del Voto, Auxiliares de Escrutinio, actas de recuento en la Junta Provincial Electoral de Manabí, actas de recuento en el Consejo Nacional Electoral, papeletas de votación y certificados de votación sobrantes de cada una de las Juntas Receptoras del Voto, así como los 36 padrones electorales materia del recurso de apelación. **3)** Disponer al Consejo Nacional Electoral que remita los siguientes documentos: **3.1.)** El Informe de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 252-DAJ-CNE-2009 de fecha 16 de junio del 2009. **3.2)** El Acta de las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional Electoral de fechas 17 y 18 de junio del 2009 en las que se adoptan las resoluciones PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT y PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT **3.3)** Copia certificada del acta de la Audiencia Pública de Escrutinios realizada por el Consejo Nacional Electoral, para contar voto a voto los kits electorales de las 36 Juntas Receptoras del Voto, dispuestas por el CNE mediante resolución PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT. **3.4)** Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifique si los 36 kits electorales remitidos desde la Junta

Consejo Nacional Electoral, certifique si los 36 kits electorales remitidos desde la Junta Provincial Electoral de Manabí llegaron sellados y cerrados al Consejo Nacional Electoral y con resguardo militar, kits que se abrieron en la Audiencia de Escrutinios, realizada por el CNE. 4) Que el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, certifique si los 36 kits electorales de la dignidad de Alcalde del cantón Manta, requeridos por el Consejo Nacional Electoral, se enviaron a la ciudad de Quito cerrados y sellados, es decir con las debidas seguridades, especificando si salió con resguardo militar. 5) Se les concede el plazo de dos días, al Consejo Nacional Electoral, Secretario General del CNE y Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí para que envíen la documentación e información requerida. 6) A la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral se le solicita que requiera de las Fuerzas Armadas, el resguardo militar para los kits electorales, mientras permanezcan en este órgano electoral. El plazo para que el Tribunal emita su resolución comenzará a decurrir una vez que se cumplan con las diligencias dispuestas. Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines legales consiguientes.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO GENERAL TCE**